JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE ARMENIA

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Armenia, Quindío, 17 de septiembre de 2025 **Hora: 10:06 A.M.**
Radicación: **630016000033-2025-00430-00** **No. Interno: 2025-00045**
Delito: **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**
Audiencia virtual
Ley 1826 de 2017

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN

ACUSADO:
Nombres: **ANDRES FELIPE ARCILA MEJIA**
Documento de Identidad: 1.094.950.981
Dirección de notificaciones: Calle 30 No. 40-44 Barrio Manuela Beltrán Armenia.

DEFENSA
Nombres: **SANDRA MILENA URREA ORLAS**
Defensora pública
Dirección de notificaciones: surrea@defensoria.edu.co

FISCAL:
Nombres: **SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO**
Fiscal 24 Local Armenia Quindío
Dirección de notificaciones: Sandra.palaciob@fiscalia.gov.co

VÍCTIMA:
Nombres: **LUIS ALBERTO LOPEZ VARGAS**
Documento de Identidad: 79.062.129
Dirección de notificaciones: Barrio Manuela Beltrán Mz. G casa 1

1. El señor Juez verificó la asistencia de las partes y dejó constancia que en audiencia virtual se contó con la presencia de la fiscalía y la abogada defensora. También asistió a la audiencia el Oficial Mayor del Juzgado, quien informó que la víctima y el Ministerio Público fueron citados en debida forma.

2. La señora fiscal, en uso de la palabra, solicitó la preclusión de la investigación a favor de Andrés Felipe Arcila Mejía, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2477 de 2025, así como en los artículos 331 y 332, numeral 1, del Código de Procedimiento Penal. Informó que no pudo enviar el oficio emitido por el Grupo de Administración del Sistema de Información de la Dirección de Fiscalías del Quindío; sin embargo, aclaró que, aunque el procesado registra una anotación por una investigación previa, no se encontraron antecedentes relacionados con la reparación integral establecida en la Ley 2477 de 2025. En consecuencia, considerando que se cumplen los requisitos procesales y que la víctima mediante escrito manifestó sentirse indemnizada y reparada solicitó la preclusión, sustentando la petición con los elementos probatorios correspondientes.

3. De lo solicitado por la fiscalía, el señor Juez concedió la palabra a la abogada defensora, quien coadyuvó la solicitud de preclusión conforme a lo establecido en la Ley 2477 de 2025.

4. El señor Juez, tras escuchar las intervenciones de las partes y analizando el pedimento de la fiscalía, se pronunció al respecto y manifestó que dentro del presente asunto no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal, según lo contemplado en el artículo 332 numeral 1 del C.P.P., lo anterior, en virtud de la reparación integral efectuada a la víctima, esto conforme al artículo 78ª de la Ley 2477 de 2025. No observó

JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

vulneración de derechos, ni garantías constitucionales para ninguna de las partes, y profirió la decisión en los siguientes términos:

> "En razón y mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA*** **QUINDÍO**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
>
> **R E S U E L V E:**
>
> **"Primero: Precluir la Investigación** adelantada por la fiscalía 24 Local de esta ciudad, en favor del ciudadano **ÁNDRES FELIPE ARCILA MEJÍA**, persona que está identificada con la cédula Nro**. 1.094.950.981,** por haberse demostrado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, como lo indica la causal 1ª del artículo 332 del C.P.P. En consecuencia, **cesa** con efecto de cosa juzgada la persecución penal en su contra, por los hechos ocurridos el día 8 de febrero de 2025.
>
> **Segundo: Ejecutoriada** la presente decisión se archivará el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI".

5. Contra la presente decisión procede recurso de apelación. Las partes fueron notificadas en estrados y no interpusieron recursos.

6. Se ordenó levantar el acta respectiva y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del C. de P. Penal. Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada la sesión y se levanta la audiencia siendo las **10:14 A.M.**

ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO
JUEZ

Link para visualización audiencia:

PROCESO 63001600003320250043000 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 008 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia 630014009008 ARMENIA - QUINDIO-20250917_100637-Grabación de la reunión.mp4

JUZGADO MUNICIPAL CONOCIMIENTO

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE ARMENIA

CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Armenia, Quindío, 16 de septiembre de 2025 **Hora: 08:03 A.M.**
Radicación: **630016000033-2024-02443-00** **No. Interno: 2024-00449**
Delito: **HURTO AGRAVADO EN TENTATIVA**
Audiencia virtual
Ley 906 de 2004

AUDIENCIA DE PRECLUSIÓN

IMPUTADO:
Nombres: **JUAN BAIRO CASTAÑO**
Documento de Identidad: 7.547.194
Dirección de notificaciones: Habitante en condición de calle

DEFENSA
Nombres: **SANDRA MILENA URREA ORLAS**
Defensora pública
Dirección de notificaciones: surrea@defensoria.edu.co

FISCAL:
Nombres: **OTONIEL QUICENO FISCAL 11 EDA EN APOYO DE SANDRA PATRICIA PALACIO BUENO** otoniel.quiceno@fiscalia.gov.co
Fiscal 24 Local Armenia Quindío
Dirección de notificaciones: sandra.palaciob@fiscalia.gov.co -

VÍCTIMA:
Nombres: **REP. LEGAL HOMECENTER SODIMAC**
Dirección de notificaciones: Avenida Centenario Cra. 6 # 3 - 4 Armenia.

APODERADA DE HOME CENTER:
Nombres: **VANESSA CASTRILLÓN ÁLVAREZ**
Dirección de notificaciones: Avenida Centenario Cra. 6 # 3 - 4 Armenia.

1. El señor Juez verificó la asistencia de las partes y dejó constancia que en audiencia virtual se contó con la presencia de la fiscalía y la abogada defensora. También asistió a la audiencia el Oficial Mayor del Juzgado, quien informó que el procesado no pudo ser ubicado, dado que en el proceso no hay datos de ubicación. La víctima almacén Home Center Sodimac y a la apoderada de víctima fueron citados y convocados, pero se desconocen las razones de la no comparecencia. El Ministerio Público fue citado y convocado.

2. El señor Juez le concedió la palabra a la fiscalía, quien solicitó preclusión de la investigación a favor de Juan Bairo Castaño, en virtud de la indemnización integral realizada al almacén Home Center por el valor de $70.000 mil pesos. Asimismo, hizo alusión al oficio expedido por del Grupo de Administración del Sistema de Información de Dirección de Fiscalías del Quindío, en el cual señala que el sindicado no registra actuaciones de resolución inhibitoria o preclusión de la investigación por indemnización integral dentro de los cinco (5) años anteriores a la presente solicitud, conforme a lo previsto en la Ley 2477 de 2025. Por lo anterior, invocó el artículo 331 y 332 numeral 1º del C.P.P, por imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, en concordancia con el artículo 78ª del Código Penal.

3. En este punto ingresó a la audiencia la apoderada Vanessa Castrillón Álvarez, quien no aportó observaciones al respecto.

JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

4. De lo solicitado por la fiscalía, el señor Juez le concedió la palabra a la abogada defensora, quien coadyuvó la solicitud de preclusión conforme a lo establecido en la Ley 2477 de 2025.

5. El señor Juez, tras escuchar las intervenciones de las partes y analizando el pedimento de la fiscalía, se pronunció al respecto y manifestó que dentro del presente asunto no es posible continuar con el ejercicio de la acción penal, según lo contemplado en el artículo 332 numeral 1 del C.P.P., lo anterior, en virtud de la reparación integral efectuada a la víctima, esto conforme al artículo 78ª de la Ley 2477 de 2025. No se observó vulneración a derechos, ni garantías constitucionales para ninguna de las partes. Finalmente, se profirió la decisión en los siguientes términos:

> "En razón y mérito de lo expuesto, el ***JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE ARMENIA*** **QUINDÍO**, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
>
> **R E S U E L V E:**
>
> **"Primero: Precluir la Investigación** adelantada por la fiscalía 24 Local de esta ciudad, a favor de **JUAN BAIRO CASTAÑO**, persona que está identificada con cédula **Nro. 7.547.194,** por haberse demostrado la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la acción penal, como lo indica la causal 1ª del artículo 332 del C.P.P. En consecuencia, **cesa** con efectos de cosa juzgada la persecución penal en su contra, por los hechos que ocurrieron el 4 de octubre de 2024.
>
> **Segundo:** una vez quede ejecutoriada la presente decisión, se archivará el expediente previo a las anotaciones en el sistema siglo XXI.".

6. Contra la presente decisión procede el recurso de apelación. Las decisiones proferidas fueron notificadas en estrados y las partes no interpusieron recurso.

7. Se ordenó levantar el acta respectiva y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del C. de P. Penal. Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada la sesión y se levanta la audiencia siendo las **08:20 A.M.**

JUZGADO 08 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO

ÓSCAR FERNANDO MONTALVO FIERRO
JUEZ

Link para visualización audiencia:

PROCESO 63001600003320240244300 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 008 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Armenia 630014009008 ARMENIA - QUINDIO-20250916_080314-Grabación de la reunión.mp4